

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"ARQUIPROYECT CIA. LTDA."**

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

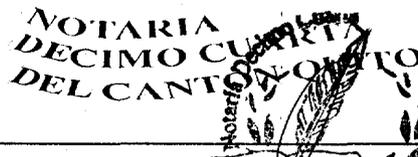
OTORGADA POR: **COMPAÑIA ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI
LIMITADA
ARQ. MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ
ING. PATRICIO JAVIER SOTO HURTADO**

CUANTIA: **USD \$ 1,000,00**

DI: 3, Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiocho de julio del dos mil cinco, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la Compañía ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA, de nacionalidad chilena, legalmente representada por la señora Mariela Rosa Villanueva Mancarella, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Santiago de Chile, en tránsito por esta ciudad, debidamente facultada por el Artículo Séptimo, Título Tercero. De la Administración del Estatuto Social y, por sus propios y personales derechos, los señores Ingeniero Patricio Javier Soto Hurtado, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y Arquitecto Marcelo Víctor Soto Velásquez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad chilena; domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice:
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la Compañía ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA de nacionalidad chilena, legalmente representada por la señora Mariela Rosa Villanueva Mancarella, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Santiago de Chile, en tránsito por esta ciudad, debidamente facultada por el Artículo Séptimo, Título Tercero. De la Administración del Estatuto Social, conforme lo acredita con la Protocolización del

Extracto de Repactación que se agrega como documento habilitante y, por sus propios y personales, derechos los señores Ingeniero Patricio Javier Soto Hurtado, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y Arquitecto Marcelo Víctor Soto Velásquez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad chilena; domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "ARQUIPROYECT CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denomina "ARQUIPROYECT CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- EL domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**- El objeto principal de la Compañía será la prestación de servicios relativos a todas las áreas de arquitectura, diseño, planificación y promoción de obras arquitectónicas y civiles, sea directamente o a través de terceros, en el país o en el exterior; diseño, diseño gráfico, como creación, proyectación y realización de logotipos, isotipos, símbolos, papelerías, folletería, fotografía e impresión, diagramación de textos, brochures, tarjetaría, material colateral, aplicación de identificación en cualquier tipo de material impreso, artículos promocionales; creación, proyectación, realización de etiquetas, embalajes: bidimensionales, tridimensionales y



en general todo lo que se relacione con packaging; creación, proyección y realización de arquitectura gráfica externa: afímera y permanente, fabricación, diseño e instalación de letreros, vallas, pancartas, ideogramas, en general todo lo que se refiera a señalización/señalética; comercialización de juguetes y artículos infantiles; podrá realizar actividades de compra, venta, comercialización, importación, exportación, mantenimiento y reparación de toda clase de pisos y alfombras, maquinarias, implementos, partes o materias primas para su fabricación, así como de toda clase de materiales y acabados para la construcción y decoración; se dedicará a las áreas de diseño interior, diseño exterior, diseño de muebles; a la compra, venta, organización, manejo, explotación, negociación, elaboración a través de terceros, de bienes muebles, tales como equipos de oficina, de computación, de hogar; además prestará servicios de asesoría publicitaria, de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público. Se dedicará a la compra, venta, organización, manejo, explotación, negociación de bienes muebles, tales como equipos de oficina, de computación, de hogar; podrá realizar corretaje de bienes raíces. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá realizar actividades de intermediación, mandato inmobiliario, mobiliario y comercial autorizado por las leyes para este tipo de Compañías, esto es, la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título, arriendo, permuta, constitución y cesión de gravámenes hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles. Podrá dedicarse a la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas; ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo, en el país o en el exterior. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al

arrendamiento mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,000,00) dividido en 1000 participaciones sociales de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital de este Estatuto.-

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE**

APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta

General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento dieciocho (118).- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en

primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** Las actas se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Presidente Ejecutivo de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Presidente Ejecutivo, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y

disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Presidente Ejecutivo; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, m) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,000.00) ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	Nº DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ASESORIA Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA	900	900	900	900	90%
SOTO HURTADO PATRICIO JAVIER	90	90	90	90	9%
SOTO VELASQUEZ MARCELO VICTOR	10	10	10	10	1%
TOTAL:	1000	1000	1000	1000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: *Compañía ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA* novecientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 900.00); Ingeniero Patricio Javier Soto Hurtado, noventa participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 90.00); y, Arquitecto Marcelo Víctor Soto Velásquez, diez participaciones sociales de un dólar, por un valor total de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 10.00).-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD.- La *Compañía ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA* que participa en la constitución de esta Sociedad es de nacionalidad chilena y realiza su inversión con el carácter de extranjera directa y el Arquitecto Marcelo Víctor Soto Velásquez, es de nacionalidad chilena, quien realiza su inversión con el carácter de nacional, para lo cual se adjunta como habilitante la calificación del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, contenida en la Resolución número quinientos veinticuatro de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**-

Facúltase de manera expresa a la Doctora Lody Herrera Gallardo para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la *Compañía* y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Francisco Gallegos Rivas, con matrícula profesional numero ciento sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MARIELA ROSA VILLANUEVA MANCARELLA
Pasaporte No. 42.884.352-7

ING. PATRICIO JAVIER SOTO HURTADO
C.C. 170369155-8

ARQ. MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ
C.I. 17-0306402-0



CIUDADANIA 170369155-8
SOTO HURTADO PATRICIO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
06 SEPTIEMBRE 1970
017- 0243 13264 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



Handwritten signature or scribble in black ink.

ECUATORIANA***** V2443V4242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARCELO VICTOR SOTO
MARIA LUISA HURTADO
QUITO 30/12/2003
30/12/2015

0881670



000007



CERTIFICACION

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA.

certifica que PASTRICIO JAVIER SOTO HURTADO,
NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 209463 con cédula de ciudadanía Nº 170369155-8 AUSENTE
DEL PAIS ELECCIONES 2004.



QUITO, 27/12/04
CIUDAD Y FECHA
[Signature]
EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP. I.G.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170306402-0

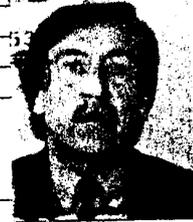
MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ

13 DE FEBRERO DE 1943

ANTOFAGASTA CHILE

EXT 209 924

QUITO PICHINCHA 1968



CHILENA E 234311222

C.C. MARIA LUISA HURTADO

SUPERIOR ARQUITECTO

MANUEL ERNESTO SOTO

IDA VELASQUEZ

QUITO 30 DE JULIO DE 1997

30 DE JULIO DE 2009

C.A.



PULGAR DERECHO

2

REPÚBLICA DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad 12.881.352-7
National Identity Card

Nacionalidad CHILENA
Nationality

Fecha de Nacimiento 11, DICIEMBRE, 1975
Date of Birth

Estado Civil CASADA
Marital Status

Profesión COMERCIANTE
Profession

Domicilio ALONSO DE TORRES N-260,
Address QUITO.

Observaciones
Notes

01/01/8



REPÚBLICA DE CHILE
NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

MARIELA ROSA
VILLANUEVA MANCARELLA



Huella Dactilar
Thumb Print



Firma del Titular
Signature of Bearer

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

MORANDE 440 FONO: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO - CHILE

Correo Electrónico: servicios@conservador.cl - Internet: www.conservador.cl

CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Asesorías y Rentas Marsomavi Limitada" inscrita a fs. 31299 N° 23217 del año 2004 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 11 de julio de 2005.

Santiago, 12 de julio de 2005

Drs. \$ 2.300

Justicia Chile
Autoridad de la firma de
Verónica Lagos Fraga
Santiago, 12 de JUL 2005
Verónica Lagos Fraga
VERONICA LAGOS FRAGA
Oficial de Legalizaciones





Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señor *[Handwritten Signature]*

MANUEL VERDEJO M.
Oficial de Legalizaciones

14 JUL 2005

Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE

AUTENTICACION N° *748/05*

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito certifica que es auten-
tica siendo la que usa el señor *H. Verdejo*
en todas sus actuaciones :

PARTIDA ARANCELARIA: *15-7*

DERECHOS RECAUDADOS US\$ *50^{xx}*

SANTIAGO *14 Julio 2005*

[Handwritten Signature]
GONZALO GONZÁLEZ FIERRO
Encargado de Asuntos Consulares



Notaría
EDUARDO AVELLO CONCHA
Orrego Luco 0153, Providencia
cmolina@notaria-avello.cl
Fonos: 3342213 - 2317183

REP: 227-2005

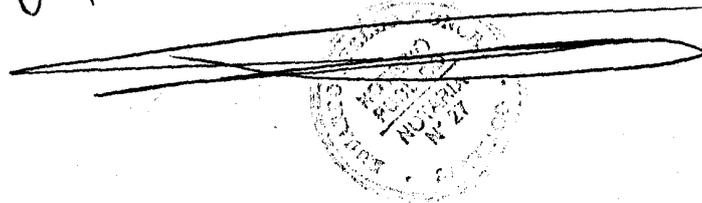
PROTOCOLIZACION

EXTRACTO

ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA

En Santiago de Chile a seis de Enero de dos mil cinco, ante mí, Eduardo Avello Concha, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, certifico que a solicitud de don Javier Llanos Alarcón, chileno, soltero empleado, cédula nacional de identidad número seis millones veintiocho mil cuatrocientos noventa guión tres, domiciliado en San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, poso ocho, Comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, procedo a protocolizar extracto de Repactación Asesorías y Rentas Marsomavi Limitada. Dicho documento consta de una foja y queda protocolizado al final de los registros públicos del mes en curso bajo el número sesenta y ocho. Se da copia.

DOY FE. -



EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL
TENOR SIGUIENTE:

MZ/CF

N° 31700

REPACTACION

"ASESORÍAS

Y RENTAS

MARSOMAVI

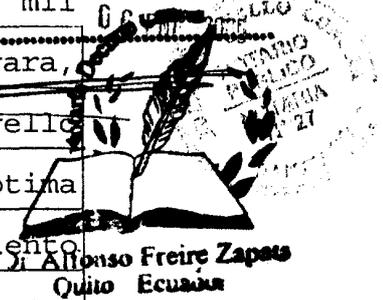
LIMITADA"

Rep: 33308

C: 555032

Santiago, treinta de Diciembre del año dos mil

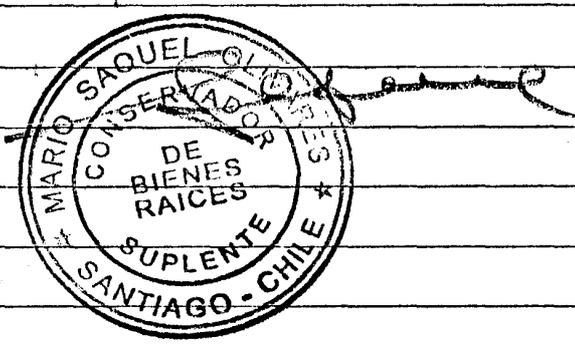
1 cuatro.- A requerimiento de don Rafael Vergara,
2 procedo a inscribir lo siguiente: Eduardo Avello
3 Concha, Notario Público Titular Vigésima Séptima
4 Notaría de Santiago, Orrego Luco ciento
5 cincuenta y tres, Providencia, certifica: por
6 escritura pública hoy, ante mí, Marcelo Ernesto
7 Soto Hurtado y Mariela Rosa Villanueva
8 Mancarella, domiciliados en Avenida Vitacura
9 tres mil quinientos sesenta y ocho, oficina
10 setecientos nueve, Vitacura, Santiago,
11 repactaron constitución sociedad responsabilidad
12 limitada. Razón social: "Asesorías y Rentas
13 Marsomavi Limitada". Nombre fantasía: "MARSOMAVI
14 LTDA.". Objeto: renta de bienes muebles o
15 inmuebles, corporales o incorporales, tales como
16 acciones, bonos, debentures y en cualquier clase
17 de valores mobiliarios, efectos de comercio,
18 derechos en sociedades, pudiendo adquirir y
19 enajenar a cualquier título los señalados bienes
20 y valores, administrarlos y percibir sus frutos;
21 formación y participación en sociedades,
22 comunidades y asociaciones de todo tipo,
23 cualquiera sea su naturaleza y giro; efectuar
24 estudios y asesorías de toda clase; ejercer
25 representaciones y agencias; y cualquier otro
26 negocio que acordaren los socios. Administración
27 y uso razón social: ambos socios separada e
28 indistintamente. Capital: un millón de pesos
29 enterado en partes iguales por ambos socios
30

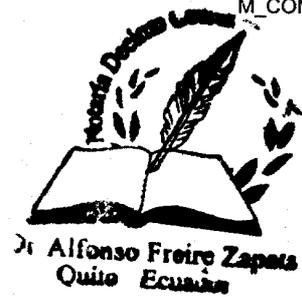




dentro de tres años contados desde fecha pacto

1	social y según necesidades sociales.
2	Distribución de utilidades y pérdidas: a
3	prorrata de derechos en capital social.
4	Responsabilidad socios: limitada al monto de sus
5	respectivos aportes. Duración: indefinida, salvo
6	que un socio manifieste voluntad de retirarse
7	por escritura pública anotada margen inscripción
8	social. Caso fallecimiento: sociedad continuará.
9	Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o
10	sucursales en otros puntos del o extranjero.
11	Resolución de conflictos: árbitro arbitrador.
12	Demás estipulaciones en escritura extractada.
13	Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil
14	cuatro. Eduardo Mello Concha, Notario Público.
15	Hay firma ilegible. Se anotó al margen de fojas
16	31299 número 23217 año 2004. El extracto queda
17	agregado al final del bimestre en curso.- L.
18	Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE
19	ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
20	REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Jueves, 30 de
21	Diciembre de 2004 Drs: \$2.600
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	





REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE REPACTACION
DE SOCIEDAD **ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA**

OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)

EDUARDO AVELLO CONCHA CON

FECHA **27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **33308**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **42642** NUMERO **31700** DEL AÑO **2004**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **31299** NUMERO **23217** DEL AÑO **2004**

DERECHOS: \$ **11.900.-**

SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004



EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular 27^a Notaría de Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, Marcelo Ernesto Soto Hurtado y Mariela Rosa Villanueva Mancarella, domiciliados en Avda. Vitacura 3568, oficina 709, Vitacura, Santiago, repactaron constitución sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "Asesorías y Rentas Marsomavi Limitada". Nombre fantasía: "MARSOMAVI LTDA.". Objeto: renta de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, debentures y en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos de comercio, derechos en sociedades, pudiendo adquirir y enajenar a cualquier título los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos; formación y participación en sociedades, comunidades y asociaciones de todo tipo, cualquiera sea su naturaleza y giro; efectuar estudios y asesorías de toda clase; ejercer representaciones y agencias; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Administración y uso razón social: ambos socios separada e indistintamente. Capital: \$1.000.000 enterado en partes iguales por ambos socios dentro de 3 años contados desde fecha pacto social y según necesidades sociales. Distribución de utilidades y pérdidas: a prorrata de derechos en capital social. Responsabilidad socios: limitada al monto de sus respectivos aportes. Duración: indefinida, salvo que un socio manifieste voluntad de retirarse por escritura pública anotada margen inscripción social. Caso fallecimiento: sociedad continuará. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o extranjero. Resolución de conflictos: árbitro arbitrador. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 27 de diciembre de 2004. Eduardo Avello Concha, Notario Público.

Certifico que el presente aviso aparece publicado en el Diario Oficial de fecha 04 de Enero de 2005, ejemplar 38.051.-
Santiago, 06 Enero del 2005.-



06 JUL 12

CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL N° 68
CON ESTA FECHA 14 JUL 2005
SANTIAGO 14 JUL 2005



Jr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



.....
.....
.....
Santiago, 14 JUL 2005
VERONICA LAGOS FRAGA
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
MANUEL VERDEJO M.
Oficial de Legalizaciones
14 JUL 2005

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE
AUTENTICACION N° 750 / 05
Presentado para autenticar la firma que
antecede, el suscrito certifica que es auten-
tica siendo la que usa el señor H. Verdejo
en todas sus actuaciones :
PARTIDA ADMINISTRATIVA 15-7
DERECHOS RECAUDADOS US 50xx
SANTIAGO 14 Julio 2005
GONZALO GONZALEZ FIERRO
Encargado de Asuntos Consulares





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7058117

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CASTELLANOS NARVAEZ JUAN CARLOS

Fecha de Reservación: 08/07/2005 09:51:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQUIPROYECT CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPERTORIO N° 15332/04



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



REPACTACIÓN DE SOCIEDAD

“ASESORÍAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA”

* * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, de la comuna de Providencia, comparecen: don **MARCELO ERNESTO SOTO HURTADO**, chileno, casado y separado de bienes, arquitecto, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil seiscientos cuatro guión K, y doña **MARIELA ROSA VILLANUEVA MANCARELLA**, chilena, casada y separada de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número tres mil quinientos sesenta y ocho, oficina setecientos nueve, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, otorgada en esta Notaría, los comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada “ASESORÍAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA”. El extracto de la sociedad se inscribió a fojas treinta y un mil doscientas noventa y nueve, número veintitrés mil doscientos diecisiete, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de



Santiago del año dos mil cuatro, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y siete mil novecientos setenta y siete de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento y con la finalidad de subsanar un eventual vicio legal de la escritura de constitución social antes referida, como asimismo de su extracto y de la inscripción y publicación de éste, sus únicos socios, los comparecientes señores Marcelo Ernesto Soto Hurtado y Mariela Rosa Villanueva Mancarella, acuerdan celebrar nuevamente el pacto social quedando, sin solución de continuidad, el texto único y definitivo de los estatutos sociales del siguiente tenor: Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, de los Códigos Civil y de Comercio y demás aplicables, en todo lo que no esté estipulado en el siguiente estatuto social:

TÍTULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre o razón social será “ASESORÍAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA” y podrá usar para efectos bancarios, comerciales y de publicidad la expresión “MARSOMAVI LTDA.”, con la que se obligará a la sociedad de la misma manera que si actuara con su razón social íntegra.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá duración indefinida, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de retirarse de ella, mediante una declaración en tal sentido efectuada por escritura pública, de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción social.- **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será la renta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, debentures y en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos de comercio, derechos en sociedades, pudiendo adquirir y enajenar a cualquier título los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos; la formación y participación en sociedades, comunidades y asociaciones de todo tipo, cualquiera sea su naturaleza y giro; efectuar estudios y asesorías de toda clase; ejercer representaciones y agencias; y cualquier otro negocio que acordaren los socios.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LA**



RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO QUINTO: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos, el cual será enterado en partes iguales por ambos socios. Los mencionados aportes se enterarán dentro del plazo de tres años contado desde la fecha del presente instrumento y a medida que las necesidades sociales lo requieran.- **ARTÍCULO SEXTO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración y el uso de la razón social de la sociedad corresponderá separada e indistintamente a ambos socios, cuyas facultades de administración comprenden todas aquellas que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la conservación o incremento de los haberes sociales y al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluyendo todas las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, incluso cuando la actuación respectiva implique una autocontratación, pudiendo al efecto celebrar los actos y contratos en que se tenga la representación de la sociedad y la de una o más personas que tengan intereses en relación a la sociedad o de alguno de sus acreedores o deudores, con la sola exclusión, en los casos de subcontratación, de las facultades de transigir y aceptar la demanda contraria. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse limitativa o restrictiva, quedan conferidas a la administración las siguientes facultades: **uno)** Adquirir y vender y enajenar, a cualquier título, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, acciones, títulos de crédito y efectos de comercio; **dos)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, para garantizar obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la sociedad y gravar con prendas, hipotecas, servidumbres y prohibiciones los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, de la sociedad; **tres)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial de cosa mueble vendida a plazo y otras especies, y cancelarlas; **cuatro)** Afianzar y



constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria y aceptar fianzas constituidas en favor de la sociedad; **cinco**) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **seis**) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **siete**) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **ocho**) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; **nueve**) Celebrar cualquier contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la sociedad; **diez**) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; **once**) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **doce**) Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título, y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; **trece**) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y



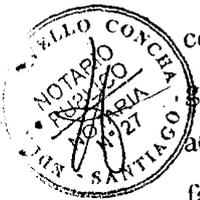
voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar, vender acciones y derechos en dichas sociedades; **catorce)** Firmar recibos, finiquitos, cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **quince)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **dieciséis)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **diecisiete)** Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; **dieciocho)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **diecinueve)** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; **veinte)** Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; **veintiuno)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera,



aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera; depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **veintidós**) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la sociedad corresponden en relación con tales documentos; **veintitrés**) Cobrar y percibir judicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro a cualquier persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; **veinticuatro**) Entregar y recibir en las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **veinticinco**) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **veintiséis**) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos,



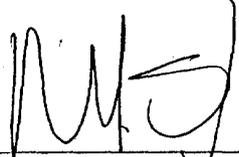
servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **veintisiete)** Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; **veintiocho)** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actividades que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el apoderado ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; queda especialmente facultado el apoderado para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores. - **ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios y/o los delegados o apoderados del socio administrador. - **TÍTULO CUARTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO NOVENO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. - **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social, estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los socios, se distribuirán entre éstos a prorrata de sus derechos en el capital social. - **TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continuará en tales eventos con el socio afectado o sus herederos o causahabientes. Dentro de los treinta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores y/o los representantes del socio, según el caso, deberán designar un apoderado común que los represente frente



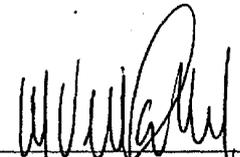
a la sociedad. La designación sólo le será oponible a la sociedad cuando sea hecha por escritura pública.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Disuelta la sociedad por cualquier causa legal, su liquidación será practicada de común acuerdo por los socios o, a falta de acuerdo, por el árbitro a que se refiere la cláusula décimo tercera siguiente o por terceros que éste designe especialmente al efecto, a quienes el socio administrador confiere desde ya la calidad de liquidadores.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Toda dificultad que se suscite entre los socios o entre uno de éstos y la sociedad por cualquier motivo, durante su vigencia o liquidación, que esté relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes vienen expresamente en renunciar. La designación del árbitro se efectuará de común acuerdo por las partes, y a falta de tal acuerdo, la designación se hará por la justicia ordinaria y en este evento el nombramiento deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como Abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de una Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por un período no inferior a dos años.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las partes se liberan en forma expresa y recíproca de la prohibición contenida en el artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y para requerir su publicación en el Diario Oficial.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos y derechos que se causen con motivo de este instrumento y su legalización, serán de cargo de la sociedad”.- **TERCERO:** Finalmente los comparecientes vienen en ratificar todo lo obrado por la sociedad hasta la fecha, especialmente lo relativo a su concurrencia como socia en la sociedad denominada “GDI CHILE, GRUPO DISEÑO E IMAGEN LIMITADA”, constituida mediante escritura pública de fecha quince de octubre del año dos mil cuatro, otorgada en esta Notaría, cuyo extracto se inscribió a fojas treinta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro, número veinticinco mil ciento diez, del Registro de Comercio del Conservador



de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y siete mil novecientos noventa y tres de fecha veintitrés de octubre del año dos mil cuatro.- En comprobante y previa lectura firman y ratifican los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-



Marcelo Ernesto Soto Hurtado



Mariela Rosa Villanueva Mancarella

REPERTORIO
N° 15.538-2004



Adicionando a la escritura precedente se deja constancia del siguiente documento: SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: VITACURA. Nro. inscripción: 190. Registro: Año: 1996. Nombre del Marido: MARCELO ERNESTO SOTO HURTADO. R.U.N.: 12.797.604-K. Fecha nacimiento: 29 Julio 1069. Nombre de la Mujer: MARIELA ROSA VILLANUEVA MANCARELLA. R.U.N.: 12.881.352-7. Fecha nacimiento: 11 Diciembre 1975. Fecha Celebración: 9 Abril 1996 a las 10:20 horas. SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 03-12-2004 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE PROVIDENCIA DON EDUARDO AVELLO CONCHA LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES. FECHA SUBINSCRIPCIÓN: 09 Diciembre 2004. Hay firma y timbre Registro Civil. Conforme



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago 28 2004



..... Chile
.....
Santiago, 14 JUL 2005
VERONICA LAGOS FRAGA
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
MANUEL VERDEJO M.
Oficial de Legalizaciones
14 JUL 2005

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTIAGO - CHILE
AUTENTICACION N° 749/05
Presentada para autenticar la firma que
terede, el suscrito certifica que es auten-
siendo la que usa el señor M. Verdejo
todas sus actuaciones:
TARIFA ARANCELARIA 15.7
DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50.00
SANTIAGO 14 Julio 2005
GONZALO GONZÁLEZ FIERRO
Encargado de Asuntos Consulares





PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS Y CUATRO (524) .- REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION .- Resol. N.º 524. Qui-
 cientos veinte y cuatro .- El Subsecretario del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración .- En
 uso de las facultades que le confiere los Decretos Supremos
 Números setecientos ochenta y nueve (789), de once de Sep-
 tiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocien-
 tos setenta y cinco (1875) de veinte y siete de Septiembre
 de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el
 Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro (974),
 de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, re-
 formado mediante Decreto Supremo Número novecientos - A,
 de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco,
 la Declaración Número trescientos sesenta y dos (362), de
 once de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, efectua-
 da por el señor MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ, la solici-
 tud y documentación correspondiente que reposa en los ar-
 chivos de este Ministerio. R E S U E L V E ; A U T O R I-
 ZAR al señor MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ, de nacio-
 nalidad chilena, residente en el Ecuador en forma
 legal, según lo ha demostrado fehacientemente poseedor
 de la visa de Inmigrante, según Ley anterior, válida
 por tiempo indefinido, para que invierta con el ca-
 rácter de inversionista nacional en la constitución y
 aumento de capital, compra de acciones, participa-

Dr. Alfonso Freyre Zapata
 Ojalá Alfonso Freyre Zapata
 Ojalá Alfonso Freyre Zapata

to Velásquez, que tendrá la calidad de ~~inveniente~~ ~~testamento~~

cional, conforme al Régimen común de ~~testamento~~ a los

Capitales Extranjeros y sus Reformas ~~para~~ uso de la -

presente autorización con ~~una~~ ^{Dr. Alfonso Freire Zapata} ~~vacante~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~debe~~ ~~hacer~~ ~~con~~ ~~carácter~~ ~~de~~ ~~interino~~ -

para lo cual en cada ocasión presentará copia proto-

colizada de esta Resolución conforida por un Notario Pú-

blico.- Disponer que la presente Resolución sea Proto-

colizada en una de las Notarías del País.- COMUNIQUE-

SE.- Dado en Quito, a veinte y cinco de Agosto de mil -

novecientos setenta y ocho.- (firmado) Econ. Raúl Nieto

Játiva, Subsecretario de Comercio e Integración.- Ebor-

gado).- C E R T I F I C A : (firmado) Arturo Naranjo -

Cevallos, Director Nacional Administrativo Financiero.-

- R A Z O N : De conformidad con lo dispuesto por el Mini-

terio de Industrias, Comercio e Integración, hoy proto-

colizo en mi registro de Escrituras Públicas del presente

año, en una foja útil, la resolución Número quinientos

veinte y cuatro que antecede, Quito, a cinco de Septiem-

bre de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) El Nota-

rio, Dr. Marco Vela Vasco.-

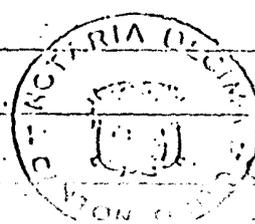
Se pro-

tocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta NOVENA

COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Qui-

to, a cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y

ocho.- ^{el Compulsante de la copia certificada} ~~en~~ ~~una~~ ~~foja~~ ~~útil~~, ~~me~~ ~~ha~~ ~~presentado~~ ~~y~~ ~~devuelto~~ ~~al~~ ~~interesado~~



ALFONSO FREIRE ZAPATA

0070019



PRODUBANCO

CERTIFICACION

D. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Número Operación **CIC101000001347**

Hemos recibido de

Nombre
SOTO VELASQUEZ MARCELO VICTOR
SOTO HURTADO PATRICIO JAVIER
ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI LIMITADA

	<u>Aporte</u>
	10.00
	90.00
	900.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ARQUIPROYECT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

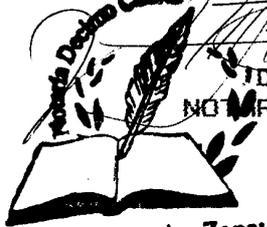
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Julio 28, 2005

FECHA

"RAZON.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ARQUIPROYECY CIA.
LTDA.", OTORGADO POR: COMPAÑIA ASESORIAS Y RENTAS MARSOMAVI
LIMITADA, MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ Y PATRICIO JAVIER SOTO
HURTADO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y OCHO DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





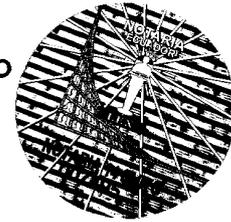
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

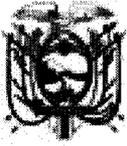
RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "ARQUIPROYECT CIA. LTDA.", de fecha 28 de Julio del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.3326, de fecha 15 de Agosto del año 2.005, dictada por la Doctora Alexandra Valdospinos Castro, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 17 de Agosto del año 2.005.- El Notario.



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



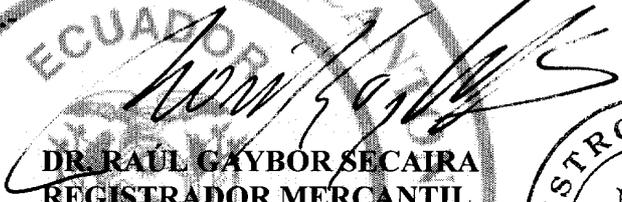


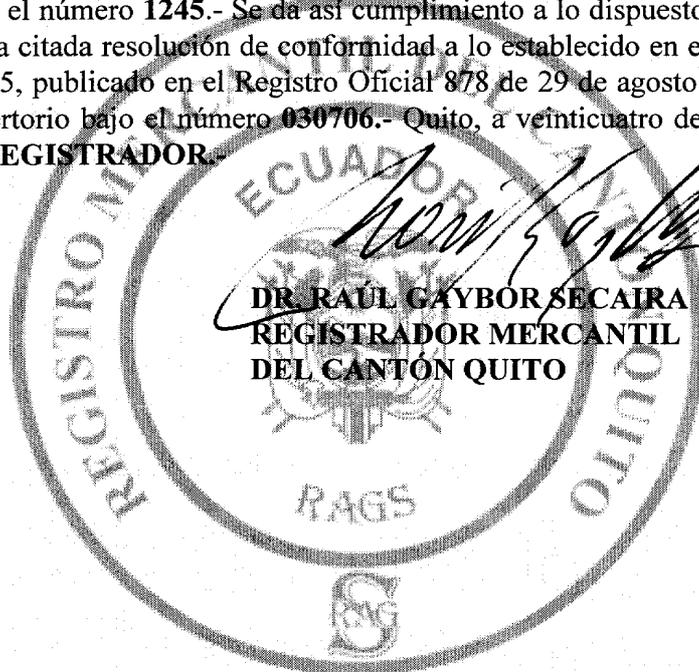
0000:21

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de agosto del año 2.005, bajo el número **2158** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARQUIPROYECT CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de julio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1245**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030706**.- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000.22



0021608

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 30 AGO 2005

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARQUIPROYECT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Alexandra Valdospinos Castro
ESPECIALISTA JURIDICO